



601A: 266 731109

**Instituto de Investigación de Recursos Biológicos
Alexander von Humboldt**

Radicado:
Bogotá, D.C.

Doctora
ANA CELIA SALINAS MARTÍN
Subdirectora de Gestión Ambiental
Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR
Carrera 5 No 10 - 125
Garagoa - Boyacá

F. REGISTRO: 25/01/17 H. REGISTRO: 14:41:51
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXÁNDER VON HUMBOLDT NIT. 820.000.142-2
AL CONTESTAR CITE No.: 201 000090
ORIGEN: 250000000 DIRECCION GENERAL
DESTINO: 8002520375 CORPOCHIVOR
ASUNTO: CONCEPTO PREVIO DECLARATORIA "DISTRITO REGIONAL DE
MANEJO INTEGRADO PARAMO MAMAPACHA Y BIJAGUAL"

Ref.: Concepto Previo declaratoria "Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo Mamapacha y Bijagual"

Respetada Doctora Salinas,

En respuesta a su comunicación del pasado 19 de julio de 2016, recibida en el Instituto Humboldt con radicado No. 102001532 el día 26 de julio del mismo año y en la que nos solicita rendir concepto previo para la declaratoria del **Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Mamapacha y Bijagual**, en los municipios de Garagoa, Ramiriquí, Tibaná, Chinavita, Ciénega y Viracachá (Boyacá), con una extensión aproximada de 25.104 ha, y con base en las aclaraciones realizadas por parte de la Corporación, recibidas el pasado 15 de diciembre de 2016 con radicado del Instituto Humboldt No. 102002621, nos permitimos rendir el siguiente concepto.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, "La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área", siendo sobre este documento sobre el cual se pronuncia el Instituto. El documento recibido por parte de Corpochivor corresponde al "Documento síntesis para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Mamapacha y Bijagual, Jurisdicción de Corpochivor."

Luego de la revisión del documento síntesis, se envió comunicación a la Corporación, el día 4 de octubre de 2016 con radicado No. 201002302 del Instituto Humboldt, solicitando aclaraciones sobre los límites del área, tal y como se menciona a continuación:

"Se recomienda considerar la inclusión de la zona alta del municipio de Ramiriquí, que coincide con zonas de páramo con el fin de mantener la integralidad del ecosistema."

Sede Principal: Calle 28A # 15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



Igualmente se solicita explicar por qué el área propuesta incluye unas zonas de los municipios de Miraflores y Zetaquirá los cuales no son jurisdicción de Corpochivor y por ende no podrían ser incluidos en la presente propuesta.

Para lo cual Corpochivor dio respuesta mediante oficio con radicado del Instituto Humboldt No. 102002621 recibido el pasado 15 de diciembre, afirmando lo siguiente:

"Dentro de los ajustes realizados en la cartografía, se incluyó la zona alta del municipio de Ramiriquí, tal como fue solicitado en concordancia con la ordenanza No. 12 del 9 de mayo de 2011, que define el límite entre Ramiriquí y Zetaquirá y Ramiriquí y Rondón."

"En la nueva propuesta de declaración, se excluye la zona que corresponde al municipio de Zetaquirá en cumplimiento a la ordenanza No. 12 del 9 de mayo de 2011. Sin embargo, es de aclarar que el límite entre el municipio de Chinavita y Miraflores corresponde al límite tradicional (de acuerdo con el concepto técnico emitido por IGAC de fecha 5 de diciembre de 2016) razón por la cual, se mantiene la propuesta inicial que incluye dicha zona límite."

De acuerdo a estas aclaraciones se establece entonces que el área se ajusta en función de los límites definidos por ordenanza y se mantienen los límites considerados como tradicionales dado que según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

"Los límites de las Entidades territoriales son dinámicos y pueden sufrir modificaciones en los siguientes casos a) Cuando no exista norma que fije los límites son que este sea el resultado de la evolución histórica o de la tradición; b) cuando las descripciones en los textos normativos sean imprecisas, insuficientes, ambiguas o contrarias a la realidad geográfica, c) cuando la norma que fije el límite o modifique la posición espacial de los elementos que conformen el límite."

Sobre la zonificación del área el Instituto Humboldt realizó el siguiente comentario:

"La zonificación propuesta considera diferentes objetivos, sobre los cuales se recomienda una revisión a la luz de las normas actualmente vigentes y a la obligación establecida en la ley de hacer la zonificación y régimen de usos en un plazo máximo de tres años posteriores a la delimitación (Art. 173 de la Ley 1753 de 2015), bajo los lineamientos que el Ministerio establezca según la norma mencionada. Los usos definidos para el DMRI deben ser compatibles con los

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

establecidos para el ecosistema de páramo, y en ningún caso pueden incluir usos prohibidos tal y como se establece en la Sentencia Corte Constitucional, mediante su sentencia C-035/16."

Ante lo cual la corporación respondió lo siguiente:

"...se realizó la verificación de los límites del área en ruta de declaratoria con relación a los límites establecidos en la resolución 1771 del 28 de octubre de 2016 que definen la delimitación del complejo de páramo Tota Mamapacha-Bijagual a escala 1:25.000, con el fin de unificar criterios y zonificaciones."

De acuerdo a las aclaraciones anteriormente citadas, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, envió una nueva versión de documento síntesis el día 15 de diciembre de 2016. Con base en este documento síntesis y las aclaraciones realizadas por parte de la Corporación, se puede expresar lo siguiente:

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

De acuerdo con el documento síntesis, el área a declarar comprende un polígono de 25.104 ha., que incluye una considerable proporción de los páramos Mamapacha y Bijagual, en jurisdicción de CORPOCHIVOR dentro del Complejo de Páramos Tota-Mamapacha-Bijagual, en el departamento de Boyacá.

El documento evidencia la pertinencia de la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Mamapacha y Bijagual, pues se basa en criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales, y se justifica como estrategia de respuesta y manejo de las presiones o motores de pérdida de biodiversidad identificados para la zona, como se muestra a continuación.

En primer lugar, el área protegida a declarar comprende principalmente ecosistemas de páramo y de bosque alto andino, los cuales se relacionan a una diversidad taxonómica exclusiva y de alta importancia ambiental:

"Debido a que estos ecosistemas se relacionan con elevaciones y unidades biogeográficas específicas, presentan a escalas pequeñas una gran diversidad de hábitat y ecotonos que permiten una gran diversidad taxonómica exclusivas de estos ecosistemas (Kattan et al. 2000)". (Pág. 13)

Adicionalmente, el documento indica que los páramos de Mamapacha y Bijagual albergan una alta riqueza de especies de flora y fauna, varias de las cuales son endémicas, carismáticas o se encuentran bajo algún grado de amenaza o veda, "lo que hace fundamental su conservación y uso sostenible." (Pág. 6.).



Respecto a la fauna:

"[S]e registraron 265 especies de vertebrados contemplados en 200 géneros, 81 familias y 32 órdenes, agrupados en las clases peces (Actinopterygii), anfibios (Amphibia), reptiles (Reptilia), aves y mamíferos (Mammalia)". (Pág. 13).

"Se destaca la presencia de 179 aves, de las cuales 24 son migratorias como el Pato andino (*Oxyura jamaicensis*) que requiere cuerpos de agua permanentes para su descanso. Otras especies con requerimientos especiales fueron el Periquito aliamarillo (*Phyrura calliptera*) y el Cucaracachero de pantano (*Cistothorus apollinari*) que requieren sitios de anidación especiales en vegetación boscosa. Adicionalmente, se encuentran mamíferos como el Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y la Nutria (*Lontra longicaudis*), especies con requerimientos de calidad de hábitat especiales para subsistir. Todo lo anterior es un indicador del buen estado ecológico de los ecosistemas presentes". (Pág. 13).

"Según los criterios de la lista roja de especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) se registraron 15 especies bajo alguna categoría de amenaza de las cuales 5 fueron anfibios, entre ellos se destaca la presencia de *Atelopus marinkellei* en peligro crítico (CR). A nivel nacional se encuentran 13 especies [que] se consideran bajo categoría de amenaza en la resolución 0192 del 2014, de las cuales 9 son aves, 1 anfibio y 4 mamíferos. Todos los mamíferos registrados en esta lista se encuentran en categoría de Vulnerable (VU) (Ver Anexos 3A y 3B)". (Pág. 16).

"Respecto a especies de vertebrados endémicos para el país, el área a declarar cuenta con 27 especies registradas a la fecha. La clase taxonómica con mayor porcentaje de especies endémicas corresponde a los anfibios con 12 especies que representa el 75% de las especies registradas para este grupo en la zona, convirtiendo al macizo de Mamapacha y Bijagual en un área importante en la conservación de anfibios endémicos de Colombia. También son registradas especies endémicas de aves que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza como el Periquito aliamarillo (*Phyrura calliptera*) (VU) y el Cucaracachero de pantano (*Cistothorus apollinari*) (VU) (Ver Anexos 3a y 3B)". (Pág. 16 y 17).

Es importante destacar que, durante la toma de datos para este estudio, se logró registrar a la especie *Lontra longicaudis* (Nutria), mamífero catalogado como Casi Amenazado (NT) por la IUCN. Según el documento síntesis, este corresponde al registro de mayor altitud



hidrológicas de la zona. Las acciones mineras pueden causar daños ambientales irreversibles no solo a ecosistemas sino también a las comunidades que habitan la zona." (Pág. 22).

En cuanto a la infraestructura según el documento síntesis, dentro del área a declarar existen varios kilómetros de infraestructura lineal como poliductos, redes eléctricas y vías, al respecto el documento también afirma que sin un adecuado manejo de los proyectos de infraestructura, *"se puede propiciar la degradación de los ecosistemas de páramo, sub páramo y bosque alto andino, pérdida de fauna y flora, dispersión de enfermedades humanas, la migración de comunidades cercanas a la zona y también la concentración de tierras"* (Pág. 24).

2. Categoría propuesta para el área protegida

En cuanto a la categoría propuesta el documento presentado expone que la categoría del área será la de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI). Esta categoría se encuentra reglamentada por el decreto 2372 de 2010 y se define como un *"Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute"* Como lo señala la ley 99 de 1993 y lo recoge el decreto 2372 de 2010 *"La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo"*, (art. 31 # 16 y art. 27 lit. g de la ley 99 de 1993) y (Art. 16 del decreto 2372).

En el Capítulo 9 del documento síntesis se hace un ejercicio de identificación y descripción de las diferentes categorías de manejo que pueden ser declaradas por la Corporación y un posterior análisis sobre la aplicabilidad de cada una de ellas a las condiciones sociales y ambientales del área Páramo de Mamapacha y Bijagual. En definitiva el estudio concluye que la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado es la figura indicada porque:

"es evidente que el objetivo fundamental perseguido por esta categoría de manejo es el uso sostenible de los valores naturales, en beneficio de la población humana, situación que coincide con los objetivos perseguidos para el macizo Mamapacha y Bijagual y por lo tanto se considera que esta es la única categoría de manejo aplicable. Adicionalmente, para el caso de la zona de interés es indudable que los ecosistemas han seguido manteniendo su composición y que su función permanece intacta, especialmente en lo que atañe al abastecimiento del recurso hídrico, aun cuando la estructura en espacios localizados haya sido modificada por la implementación de actividades agropecuarias." (Pág. 49).



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Por otro lado, el documento presenta los resultados de la caracterización socioeconómica y cultural de la zona mencionando que la población es mayoritariamente campesina que desarrolla principalmente actividades de ganadería y agricultura (cultivos de papa en su mayoría).

Respecto al análisis predial se observa que existe un tamaño relativamente pequeño de cada predio (promedio: 3 ha) y que la mayoría (cerca del 70%) de los propietarios encuestados viven en posesión (Pág. 11). El total de predios dentro del área en ruta a declarar es de 3.097, de los cuales el 37% (1.143) pertenecen a Ramiriquí, el 21% (653) a Viracachá, el 17% (531) a Ciénega, el 10% (306) a Chinavita, el 8% (251) a Garagoa y el 7% (213) a Tibaná (Pág. 39).

El documento plantea diez (10) presiones que están afectando o pueden afectar la conservación de la biodiversidad y la prestación de los servicios ecosistémicos en el área de interés. Estas presiones incluyen actividades agropecuarias, quemas, potrerización, cacería, uso del recurso hídrico, desconocimiento de las poblaciones en materia ambiental, pocos proyectos de educación ambiental, minería, infraestructura y desconfianza de la sociedad ante entidades públicas y privada.

En particular sobre el uso del recurso hídrico se menciona que 30 acueductos y 2 distritos de riego que benefician aproximadamente a 10.181 usuarios dependen del recurso hídrico que proviene del área a declararse, sobre las presiones sobre este se menciona lo siguiente:

"... el uso inadecuado del agua en la cuencas que parten de la zona propuesta como [á]rea protegida junto con las dinámicas de cambio en el paisaje reflejados en pérdidas de la cobertura vegetal natural, así como las con[s]ecuencias derivadas de eventos climáticos extremos como periodos extensos de baja precipitación, podrían afectar la disponibilidad y calidad de agua superficial para la diferentes actividades económicas y de consumo. Es particularmente importante destacar que las prácticas productivas, [agrícolas] poco sostenibles en la cuenca abastecedora de los acueductos veredales y captaciones, afectan [directamente] la calidad del recurso así como la cantidad disponible en las zonas más bajas de la cuenca." (pág. 21).

Sobre la minería presente en el área, se menciona que el área a declarar se traslapa con 7 títulos mineros otorgados, de los cuales 4 tienen licencia ambiental; y 5 bloques de hidrocarburos, 3 de los cuales no han sido otorgados, uno tiene un contrato en estado "renunciado" y otro tiene un contrato en estado vigente. Según el documento síntesis:

"[L]os procesos mineros de hidrocarburos y demás minerales ejercen una presión muy importante sobre los ecosistemas de páramo y bosque andino, influyendo sobre la estructura ecológica y causando detrimento de suelos, biodiversidad y de cuencas



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

ya que de las aguas que nacen allí, se surten directamente 30 acueductos y 2 distritos de riego, beneficiando aproximadamente a 10181 usuarios." (pág. 7).

"En total son 35 microcuencas pertenecientes al área en ruta de declaratoria de los páramos Mamapacha-Bijagual, que en conjunto suman una oferta hídrica total disponible multianual de 11,03 m³/s. La microcuenca Río Cienegano es la que mayor aporte hídrico presenta con un valor de 2,06 m³/s, seguido por la microcuenca Quebrada Sicha con 1,01 m³/s [...] En promedio cada microcuenca aporta un caudal de 0,42 m³/s. [...] Con la conservación de esta área se garantizará la provisión del recurso hídrico a las comunidades que habitan el territorio." (Pág. 27).

"Los servicios culturales identificados en su mayoría se centran en sitios con valor espiritual y/o ecoturístico, en el que se reconocen lugares como nacedores, lagunas, piedras y cuevas" (Pág. 32).

"Los nacedores de agua, lagunas, piedras o cuevas hacen parte de un referente cultural de fácil recordación para los habitantes de los municipios que componen el macizo Mamapacha-Bijagual, debido a que fueron habitados por comunidades indígenas que los empleaban como sitios de culto y pagamento o ceremonias indígenas. Esto constituye un valor espiritual de respeto y honra de los lugares que se consideran con un valor sagrado para la comunidad" (Pág. 36 y 37).

"El área presenta zonas de alta pendiente, con una abundante oferta hídrica proporcionada por los ecosistemas de páramo y los relictos de bosque alto andino que se conservan en algunas zonas. Dichos ecosistemas, junto con sus transiciones, poseen alta biodiversidad. Además, el área a declarar garantiza la conectividad con otras zonas protegidas como lo son, el DRMI Cuchilla Negra y Guanaque, DRMI Páramos Cristales, Castillejo o Guacheneque, PNR La Cortadera y RFP Cuchilla de Sucuncuca. La conectividad proporcionada por el área a declarar garantiza la formación de corredores biológicos que sirven de tránsito para especies de amplio rango de acción, como el oso de anteojos y el tigrillo lanudo, entre otros." (Pág. 8).

Respecto a la representatividad ecológica, el documento síntesis argumenta que:

"La declaratoria del DRMI Mamapacha-Bijagual, además de conservar una muestra representativa de la biodiversidad de páramo y las zonas de transición, garantizarían un aumento significativo en la representatividad de orobiomas altos y medios de los Andes protegidos en la jurisdicción de CORPOCHIVOR, incrementándola un 66.8 % y 46 % respectivamente". (Pág. 26).

Sede Principal: Calle 28A#15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

para la especie, aunque no especifica si aplica solo para Colombia o para su distribución mundial en general.

Respecto a la flora:

"De las 244 especies de plantas registradas, solo Quercus humboldtii ha sido incluida en la Resolución 0192 de 2014, bajo la categoría de vulnerable (VU). Por otro lado, en el Libro Rojo de Plantas de Colombia se registró Aiphanes lindeniana, Greigia stenolepis y Puya goudotiana que se encuentran en categoría "casi amenazada" (NT)". (pág. 16).

"Por su parte, en el CITES (UNEP WCMC 2003) se encuentran 10 especies ubicadas en el apéndice II (Alsophila spp, Cyathea spp, Cyathea caracasana, Cyathea straminea, Dicksonia sellowiana, Eleanthus sp, Epidendrum sp), lo que significa que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio." (pág. 16).

"De las especies de flora endémicas para el país, se reportan 23 especies en el área en ruta a declarar, entre las que se destacan Greigia stenolepis y Puya goudotiana que aparte de ser especies endémicas también se reportan en los libros rojos como "casi amenazadas" (NT) lo que ratifica su vulnerabilidad." (pág. 16).

"Por otra parte, se registraron cinco especies en veda bajo la resolución 0495 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-. Estas especies corresponden a Pernettya prostata, Macleania rupestris, Meliosma frondosa, Myrcia popayencis y Coussarea paniculata. Otras tres especies como Cyathea caracasana, Cyathea straminea y Dicksonia sellowiana se encuentran en veda de manera permanente en todo el territorio nacional bajo la resolución 0801 de 1977 del INDERENA (Ver Anexos 3A y 3B)." (pág. 16).

Además de la riqueza y presencia de especies endémicas, amenazadas, carismáticas o en veda, el documento síntesis menciona que el área presenta una particular importancia por su función, tanto en la prestación de servicios ecosistémicos, especialmente hídricos y culturales, como en su relevancia para la conectividad regional de áreas protegidas y ecosistemas sensibles.

"se destaca la constante y abundante oferta hídrica proporcionada por los ecosistemas, siendo éste el principal servicio ecosistémico brindado por el área a declarar. En estos términos el macizo de Mamapacha y Bijagual cobran importancia para el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes del territorio,

Sede Principal: Calle 28A #15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



"Igualmente la posibilidad de realizar un uso sostenible de espacios del territorio [...] hace posible que se mantenga el aprovechamiento productivo de las zonas que dentro del área están actualmente dedicadas a actividades agropecuarias y que se realicen acciones dirigidas a que este uso sea desarrollado de una forma sostenible y compatible con el entorno natural." (Pág. 49).

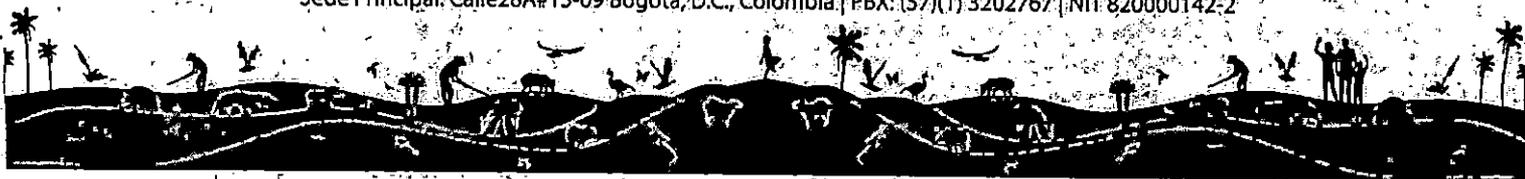
Se recomienda que la zonificación y la reglamentación de los usos se construyan de forma participativa con los actores sociales durante la formulación del Plan de Manejo y que además se considere la legislación aplicable sobre la materia. Al respecto hay que prestar atención al hecho de que los ecosistemas de páramo son objeto de protección especial en los términos dados por la Ley 1753 de 2015 (art 173) y la Sentencia 035 de 2016, entre otras normas. Por lo tanto en zonas de páramo solo se podrán proponer usos de conservación y restauración, y la zonificación interna del área debe ser consistente con la delimitación de páramos vigente a la fecha.

3. Objetivos de conservación, objetos de conservación y acciones prioritarias del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *"los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país"*. Igualmente señala que *"las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación"*.

Al respecto, en el documento síntesis se precisa que los objetivos de conservación por los que se propone declarar el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Mamapacha y Bijagual se relacionan con criterios de preservación, restauración y uso sostenible, estos objetivos son los siguientes:

- *"Mantener los ecosistemas de humedales, páramo, bosques andino y altoandino presentes en el macizo de Mamapacha y Bijagual, que proveen servicios ecosistémicos a los municipios de su área de influencia."*
- *"Restaurar áreas degradadas o intervenidas que mejoren la conectividad y transición del páramo a bosque altoandino contribuyendo a mitigar los riesgos de origen natural y/o antrópico."*



- "Contribuir a la conservación de la capacidad productiva de los ecosistemas, presentes en el Macizo Mamapacha y Bijagual; con el fin de mantener la oferta y uso sostenible de los recursos, a través de BPA (Buenas prácticas agrícolas) y BPG (Buenas prácticas ganaderas), evitando la minería."
- "Fortalecer los valores culturales y participativos de las comunidades humanas que guardan relación directa o indirecta con los ecosistemas presentes en el Macizo Mamapacha y Bijagual y los servicios ecosistémicos que allí se derivan."

Los objetivos son coherentes con la categoría de área propuesta.

II. CONCEPTO PREVIO

El documento entregado por CORPOCHIVOR corresponde a un documento síntesis donde exponen las razones que sustentan la declaratoria. Se resalta la contribución de esta área a la conservación del recurso hídrico del cual se abastecen más de 10.000 usuarios, así como a la conservación de especies de anfibios, aves y mamíferos endémicos, carismáticos y/o amenazados de extinción. Igualmente, en esta área se encuentra una gran cantidad de lagunas, y elementos geológicos con alto valor espiritual y paisajístico.

Por otro lado, esta área permitiría el aumento en la representatividad del ecosistema de orobiomas altos y medios de los Andes, como los páramos y bosques altoandinos. Adicionalmente, mediante la declaratoria de esta área se lograría hacer un mayor control de las presiones que amenazan la biodiversidad y garantizar la adecuada prestación de los servicios ecosistémicos en la región.

Para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, el área reviste de gran importancia para su declaratoria sin embargo para emitir concepto para la declaratoria del mismo, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTROTO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO MAMAPACHA Y BIJAGUAL.**

I. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

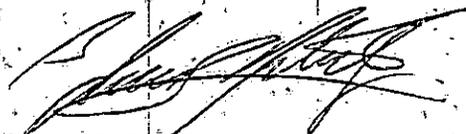
como Distrito de Manejo Integrado, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, Corpóchivor, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010² y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Se reitera que la zonificación del área debe ser consistente con la delimitación de páramos vigente a la fecha, dado que este ecosistema es objeto de protección especial en los términos dados por la Ley 1753 de 2015 (art 173) y la Sentencia 035 de 2016, entre otras normas. Para el complejo de páramos Tota-Mamapacha-Bijagual se debe utilizar cartografía elaborada en el marco del convenio suscrito entre el Fondo Adaptación y el I. Humboldt.

Cordialmente,



BRIGITTE BAPTISTE
Directora General
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: C.L. Matallana y S. Castillo. *SLM*
Revisó: Johanna Galvis *CG*

² Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES. En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso, deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.

